



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: ALEJANDRO URREA GALEANO

Demandada: EMTELCO S. A. S.

Vinculada: ACCIÓN S. A. S.

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00184-00

Por haber subsanado a cabalidad los requisitos exigidos por el Despacho y como el libelo genitor del proceso se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además de las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ALEJANDRO URREA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **98.659.215**, contra la entidad denominada **EMTELCO S. A. S.**, representada legalmente por la señora Maritza Garzón Vargas, o por quien haga sus veces.

Imprimase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias del juicio oral contenidas en la Ley 1149 de 2007, además de las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020.

Notifíquese personalmente el presente proveído a la demandada, para que previo envío del presente auto, le de contestación dentro de los diez (10) días siguientes al acto de notificación por medio de apoderado idóneo.

Se advierte a la demandada acerca de la necesidad de que con la contestación de la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.

El Despacho observa la necesidad de vincular el presente contradictorio con la sociedad denominada **ACCIÓN S. A. S.**, representada legalmente por la señora María Airenza Cárdenas, o a quien haga sus veces, sociedad a la que también se ordena notificar, pues podría ser objeto de condenas en el evento de que prosperen las pretensiones de la parte actora.

Para que lleve la representación judicial de la parte actora en el curso de las presentes diligencias, se le reconoce personería a la doctora **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, con tarjeta profesional de abogado número 292.206 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el

correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 035** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **NUEVE (9)** de **MARZO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria